

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5807 REAL DECRETO 480/1985, de 20 de marzo, por el que se aprueba la fusión de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» y la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima».

Las ventajas resultantes de la concentración de Empresas, favorecida por la legislación vigente, se acrecientan en aquellos sectores, como el del refinado de petróleos, donde el coste de las materias primas y la dimensión de las inversiones realizadas exigen la aplicación rigurosa de criterios de optimización. Estas son fundamentalmente las razones que aconsejan la fusión de «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» y «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima», cuya situación geográfica e instalaciones se complementan de la manera más conveniente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º Se autoriza la fusión de la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (EMPETROL-EMP) y «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER) mediante la absorción de la segunda por la primera.

La relación de canje de acciones de PETROLIBER por acciones de EMP quedará determinada por el valor patrimonial de las acciones de ambas Sociedades resultante de los balances de fusión cerrados el día anterior a la celebración de las respectivas Juntas generales.

Art. 2.º La Sociedad resultante de la absorción ostentará todos los derechos reconocidos a las Empresas fusionadas, al amparo de los artículos 1.º, 7.º, 8.º y disposición final primera del Decreto 418/1969, de 9 de marzo, y de cuantas disposiciones sean aplicables a las mismas.

Art. 3.º A la fusión a la que se refieren los artículos anteriores le serán de aplicación los beneficios fiscales que a la concentración de Empresas concede la vigente legislación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía:
CARLOS SÓLCHAGA CATALÁN

seleccionada más idónea motiva a acudir a la expropiación de los bienes que resultan afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras y la urgente ocupación de los bienes necesarios, según dispone la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento dictado por su aplicación, cumplidos, a su vez, los requisitos exigidos en el artículo 56.1 del mismo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, fundamentándose en lo ordenado en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 2 de julio de 1960, se declara de utilidad pública, la construcción de una helisuperficie en la isla de La Gomera.

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos necesarios, sin edificaciones e instalaciones existentes, para la construcción de la referida helisuperficie en la isla de La Gomera. Su ubicación queda establecida en las proximidades de San Sebastián de la Gomera, siendo puntos de referencia de la zona afectada las coordenadas: Longitud 17º 05' 59" Oeste del meridiano de Greenwich y latitud 28º 05' 38" Norte, correspondiente al polígono 19 del Catastro de Rústica, entre la carretera de San Sebastián al Lomo del Clavo y el faro de San Cristóbal.

La superficie a expropiar adopta la forma de un polígono irregular, abarcando una extensión total aproximada de 3.000 metros cuadrados.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones:
ENRIQUE BARON CRESPO

5809 RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de doble vía en el tramo Torreblanca-Benicarló, Término municipal de Peñíscola (Castellón).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 21 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio), esta Jefatura ha resuelto señalar los días 23, 24 y 25 del próximo mes de abril, para proceder correlativamente a partir de las dieciséis treinta horas del día 23 al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón); sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Mediterráneo», de Castellón, así como expuesto al público junto con el plano parcelario en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, plaza de los Sagrados Corazones, número 7 (28036-Madrid), al excelentísimo Ayuntamiento de referencia o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5808 REAL DECRETO 181/1985, de 20 de marzo, por el que se declara la utilidad pública de las obras necesarias y la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos precisos para el establecimiento de una helisuperficie en la isla de La Gomera.

Al objeto de construir una helisuperficie en la isla de La Gomera, en San Sebastián de la Gomera (Tenerife), fueron realizados los estudios técnicos pertinentes, disponiendo el excelentísimo Cabildo Insular de la propiedad de unos terrenos adecuados situados en aquel municipio, a cuyo efecto, por Orden de 18 de septiembre de 1984, fue ordenada su construcción.

Sin embargo, dificultades surgidas posteriormente motivaron no fuese posible la utilización de los mismos, obligando a ejecutar las obras en un lugar distinto del originalmente previsto, por lo que no disponiendo el Estado de terrenos propios en la zona

Núm. de la lista	Propietarios	Datos catastrales		
		Poli-gono	Parcela	Clasificación
1	Don José, Cheto Esbri	15	69	Rústica
2	Don Bartolomé Palau Pellicer	15	70	Rústica
3	Don Agustín Pons Fibia	15	71	Rústica
4	Viuda de don Ramón Cid	15	73	Rústica
5	Don Francisco Arin Piñana	15	74	Rústica
6	Don Juan Bta. Piñana San-juán	15	78	Rústica
7	Viuda de don Ramón Cid	15	22-23	Rústica
8	Doña María Teresa Foix García	17	88	Rústica
9	Don Domingo Llorach Roca	17	89	Rústica
10	Don Juan Bta. Drago Drago	17	162	Rústica
11	Don Vicente Albiol Pons	17	231	Rústica
12	Don Agustín Lores Querol	17	134	Rústica
13	Don Manuel Sorti Arnau	17	135	Rústica
14	Don Antonio Foix Soriano	17	40	Rústica
15	Don Mariano Márquez Melo	2	50	Rústica
16	Doña Manuela Ortiz Esteller	2	49	Rústica
17	Doña María Marín Gómez	2	48	Rústica
18	Don Agustín Senar Breto	2	47	Rústica
19	Don Manuel Gellida Bayarri	2	46	Rústica
20	Don José Fores Cerdá	2	44	Rústica
21	Don Clemente Boix Amargos	2	43	Rústica
22	Don Vicente Bayarri Compte	2	41	Rústica
23	Viveros Valencia	2	39	Rústica
24	Don Francisco Ortiz Márquez	2	36	Rústica
25	Viveros Valencia	2	230	Rústica
26	Don Juan Fores Febrer	2	322	Rústica
27	Viveros Valencia	2	323	Rústica
28	Doña Carmen Marzal Llorach	2	54	Rústica
29	Don Joaquín Arnau Bayarri	2	176	Rústica
30	Don Francisco Senar Ferrer	2	175	Rústica
31	Don Luis Miguel Foix	2	241	Rústica
32	Don Domingo Fenollosa	2	239	Rústica
33	Don Domingo Boch Vidal	2	240	Rústica
34	Don Joaquín Llorach Verge	2	244	Rústica
35	Doña Teresa y don Miguel Ruiz Esteller	2	252	Rústica
36	Doña Vicenta Martínez Tobias	2	251	Rústica
37	Don Miguel Ortiz Año	2	250	Rústica
38	Don Juan Fores Febrer	2	249	Rústica
39	Don Miguel Esteller Mateo	2	248	Rústica
40	Don Patricio Marzal Ferrer	2	245	Rústica
41	Doña Joaquina Foix Llopis	2	205	Rústica
42	Doña Carmen Ortiz Marzal	2	206	Rústica
43	Don Antonio Urquiazu Llorach	2	207	Rústica
44	Don Javier y don Jaime Berga Sashigues	2	209	Rústica
45	Don Antonio Urquiazu Llorach	2	101	Rústica
46	Doña Carmen Ramos Pellicer	2	102	Rústica
47	Doña Carmen Marzal Ferrer	2	106	Rústica
48	Don Pascual Lluch Fresquet	2	364	Rústica
49	Doña María Lluch Fresquet	2	109	Rústica
50	Don Miguel Pellicer Cerdá	2	111-110	Rústica

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Ingeniero Jefe. P.A. Francisco Martín González.

MINISTERIO DE CULTURA

5810 ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se convoca concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, edición de 1985.

Ilmos. Sres. Por Orden ministerial de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en el marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el concurso, que tiene por objeto destacar las características merecedoras de reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

La experiencia alcanzada en las anteriores ediciones del concurso y la conveniencia de armonizar el esquema de los diferentes certámenes que convoca la Dirección General del Libro y Bibliotecas, aconsejan replantear la configuración del concurso, con vista fundamentalmente a lograr que el Jurado pueda pronunciarse sobre el conjunto de la edición de cada año. Para ello es necesario que no haya limitación alguna, por falta de presentación, a cuyo fin se crea una Comisión de expertos, encargada de elaborar una selección previa de obras, facilitando así la labor del Jurado, si bien se mantiene la posibilidad de presentación por los editores.

Se mantiene en esta convocatoria los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con objeto de dar la máxima amplitud a la selección, a la vez que se pretende seleccionar en cada una de las modalidades un modelo en el que destaque especialmente alguna de las especialidades más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, en su edición de 1985.

Art. 2.º 2.1 El concurso abarca las modalidades de edición siguientes:

- Libros de arte, bibliofilia y facsimiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y de erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2.2 En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior, se tendrá en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación; y
- Conjunción de todos los elementos y cuidado de la edición, en función del propósito del libro y del precio de venta.

2.3 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro.

2.4 El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando de forma expresa el año a que corresponda, modalidad y especialidad.

2.5 El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de junio de 1985.

Art. 3.º 3.1 Ocurrirán al concurso los libros editados en España durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

3.2 Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

3.3 A los efectos de la presente convocatoria se entenderá como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, cualquiera que sea el lugar de su impresión.

3.4 Quedan excluidos del concurso:

- Los libros que no lleven «Copyright» español.
- Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originalmente en España.
- Las ediciones no venales.
- Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación que merezca ser tenida en cuenta.

Art. 4.º 4.1 Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el concurso, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las modalidades contempladas en el concurso. Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas.

4.2 No obstante, los editores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión de Selección previa pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los editores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán